



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que "(...)la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de





Unidos por Huamboya



delegación(...)"

14. Los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, contienen los presupuestos necesarios para la delegación y su procedencia;
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)"
16. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...)"
17. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...)Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.(...)Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.(...)La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...)"
18. El artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...)Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.(...)Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación(...)"
19. Que los artículos 17 y 18 del referido reglamento establecen la obligatoriedad de las entidades contratantes de utilizar y aplicar las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública de los distintos procedimientos establecidos en la Ley, así como los aplicativos informáticos que prevé el sistema en general.
20. La Norma de Control Interno Nro. 200-05, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide



las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz(...)"

21. El óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley;
22. La doctrina concuerda que: "(...)para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)"[sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, que debe propender por la eficacia de la asignación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales, y;
23. Por lo expuesto en los considerandos inmediatos anteriores se precisa la importancia de delegar la administración del portal de compras públicas a un funcionario que tenga afinidad en la materia, propendiendo a la optimización de los procesos del sistema de contratación, garantizando la continuidad y permanencia del servicio.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar y encargar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, habilitado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, con los módulos que lo componen, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

Como usuario administrador intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y



responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

- a. Habilitar, modificar y deshabilitar usuarios operadores del Sistema Oficial de Contratación Pública, y establecer roles. Para lo cual deberá mantener un registro de control.
- b. Ejecutar el cambio de administradores de contratos.
- c. Reestablecer usuarios y resetear contraseñas.
- d. Crear, publicar, modificar, eliminar, migrar y revisar los procesos de contratación pública, y cargar la información y documentación que se requiera para el efecto.
- e. Asegurar y supervisar el cumplimiento de la publicación de la información relevante y finalización de los procesos de contratación pública, dentro de los plazos de ley.
- f. Garantizar la debida y correcta operación del del Sistema Oficial de Contratación Pública.
- g. Controlar que los funcionarios públicos habilitados para el manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública, o aquellos que intervengan en las diversas fases de los procedimientos de contratación pública, estén certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h. Ejecutar y perfeccionar las reformas al Plan Anual de Contratación Pública, y emitir las certificaciones correspondientes. Esta actividad podrá ser delegada a cualquier funcionario de la dependencia de compras públicas.
- i. Realizar la publicación de facturas mensuales correspondientes a procesos de ínfimas cuantías.
- j. Informar al ejecutivo municipal, respecto de la administración, manejo, usuarios, publicación de documentos e información relevante, seguimiento, estados, ejecución, finalización y evaluación de los procesos en el Sistema Oficial de Contratación Pública, así como el reporte de novedades existentes.
- k. Responsabilizarse de la contraseña y operación del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus módulos y herramientas informáticas que lo integra.
- l. Las demás dispuestas para el efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- m. Las demás contenidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los Servidores del GAD Huamboya, en lo referente a la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 2.- El plazo de la actual delegación es indefinido, pudiendo el ejecutivo municipal revocarla en cualquier momento. Estese a lo





previsto en el artículo 73 del código supra.

Artículo 3.- El funcionario que ejerza atribuciones en virtud de esta delegación deberá observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos y hechos administrativos, y que los procedimientos y los instrumentos que suscriba estén apegados a las normas del ordenamiento jurídico sobre la materia. Cualquier acción u omisión fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa vigente, será inválida de pleno derecho y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal. El servidor delegado mantendrá comunicación a este despacho respecto de todas las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Se autoriza y dispone la habilitación del usuario administrador, para lo cual el Director Administrativo sabrá librar las directrices e instrucciones correspondientes al responsable Sistema Oficial de Contratación Pública, quien además deberá realizar la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>. El delegado tiene la facultad de solicitar el registro y/o actuación que para el efecto de la habilitación se requiera ante el Sistema Nacional de Contratación Pública de acuerdo con el manual o instructivo que disponga para ello, según la norma.

Artículo 5.- Se dispone:

1. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
2. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 27 días del mes de febrero 2026.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Elaboración:

